



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EVC

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Ernesto Villarreal Cantú**, Diputado Local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82,83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53, APARTADO B, NUMERAL 3, INCISO A, FRACCIÓN XIII Y APARTADO C, NUMERAL 3, FRACCIÓN XVIII, Y ADICIONA UN NUMERAL 4 AL CITADO ARTÍCULO EN SU APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53, APARTADO B, NUMERAL 3, INCISO A, FRACCIÓN XIII Y APARTADO C, NUMERAL 3, FRACCIÓN XVIII, Y ADICIONA UN NUMERAL 4 AL CITADO ARTÍCULO EN SU APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La reforma política de la Ciudad de México, promulgada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, representó un nuevo capítulo en el largo proceso histórico de democratización y de búsqueda de autonomía de la capital del país, en el contexto del federalismo mexicano.

Desde luego, fueron muchas y muy variadas las reacciones suscitadas con respecto a dicha reforma, pero, en general, las críticas coincidieron en que la clase política y los partidos fueron los verdaderos usufructuarios de los cambios en una lógica de reparto de nuevos espacios de poder.¹

En ese sentido, el establecimiento de medios de negociación controlados, tales como un proyecto de Constitución Política para la Ciudad de México turnado por el entonces Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, el cual, sería la base de la Carta Magna capitalina, y una Asamblea Constituyente dominada por los partidos políticos y las representaciones del Congreso de la Unión, el Gobierno Local y el Gobierno Federal, darían como resultado un Poder Constituyente distorsionado en su esencia.²

Más allá de estas consideraciones críticas, la promulgación de la primera Constitución Política de la Ciudad de México en 2017 significó un enorme avance en términos políticos y sociales, pues, en ella no sólo se reconocieron los derechos de las y los habitantes de la capital, sino que se otorgaron y definieron nuevos límites de una efectiva

¹ Cfr. María Amparo Casar, “¿Para los políticos o para los capitalinos?”, *Excelsior*, México, 16 de diciembre de 2015, [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2024, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-amparo-casar/2015/12/16/1063699>]; Mario Delgado, “El último brindis del Pacto por México”, *El País*, Madrid, 31 de enero de 2016, [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2024, https://elpais.com/internacional/2016/01/31/mexico/1454197154_708388.html]

² Cfr. Jesús Miguel Islas Santiago, “Negociación de medios y reacomodo de la clase política: la reforma política de la Ciudad de México y el proceso de integración de la Asamblea Constituyente”, en *Reforma Política y Ciudadanía en la Ciudad de México*, México, IEDF, 2016, pp. 7-42



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

autonomía de la Ciudad de México frente a otros gobiernos estatales y frente al gobierno federal.

Algunos de los cambios que la reforma política de la Ciudad de México implicó en el ámbito de los gobiernos locales, fue que las Alcaldías contarán con Concejos integrados por representantes populares, los cuales tendrían una función colegiada, a fin de discutir, supervisar y evaluar las acciones de las y los alcaldes en funciones.

En el espíritu del Constituyente que dio vida a la Constitución Política de la Ciudad de México, dichas figuras fueron pensadas como un mecanismo de contrapeso hacia el poder de las Alcaldías, por lo que entre sus funciones destaca integrar Comisiones de seguimiento a las diferentes áreas de la gestión gubernamental, vigilando el correcto desempeño de la administración pública local.

Así, con la reforma política impulsada en 2016, la reorganización política del otrora Distrito Federal y su transformación en la Ciudad de México, amplió el régimen administrativo de la capital del país, bajo una lógica de mayor representación y autonomía, pesos y contrapesos, pluralidad, buena administración, transparencia y rendición de cuentas.

Por desgracia, por lo que refiere al tema de la autonomía, esta no se logró transmitir de manera efectiva al interior de los gobiernos locales de sus demarcaciones territoriales, ya que, si se compara con la que tienen los municipios en el resto del país, nos daremos cuenta de que estos últimos gozan de una autonomía más amplia, toda vez que gozan de una representación política con mayor pluralidad, existen contrapesos efectivos a la figura de las y los presidentes municipales, y sus regidoras y regidores tienen funciones concretas de gobierno y administración.³

³ Cfr. Paul Rodrigo Guzmán Correa, *Alcaldías y Municipios. Un análisis comparativo*, Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Parlamentarias-Asamblea Legislativa, 2018.

En su momento, algunos diputados constituyentes se percataron de las limitaciones que el diseño de las Alcaldías y los Concejos estaba configurando, pues, este siguió la pauta nacional

... en donde el alcalde es el que tiene las principales atribuciones; por ejemplo, el alcalde, según el dictamen, puede nombrar y remover a los principales funcionarios de la alcaldía. Yo insisto en este razonamiento, que el concejo en las alcaldías o los concejos en las alcaldías debieran tener un rol semejante, un papel semejante al del Congreso, que el Concejo ratifique los nombramientos de los principales funcionarios de las alcaldías y que los concejos puedan también destituir a los principales funcionarios de las alcaldías [...] También considero que es muy importante que los concejos puedan establecer por decisión de la décima parte de sus integrantes, comisiones de investigación sobre el funcionamiento de las alcaldías o sobre asuntos inherentes a las alcaldías [...] Por eso sostengo que las principales decisiones en la alcaldía, en la demarcación, deben ser tomadas, sí, por el alcalde, pero en conjunción con la participación del concejo. Y que el concejo tenga atribuciones para vigilar, controlar los nombramientos, el ejercicio del presupuesto en la demarcación territorial, entre otras atribuciones.⁴

De esta manera, la transición de las anteriores demarcaciones territoriales conocidas como delegaciones políticas, hacia nuevos espacios político-administrativos denominados Alcaldías, ciertamente tuvo como motivación fortalecer la relación entre el Estado y la ciudadanía en la Ciudad de México, a través de gobiernos más cercanos, participativos e incluyentes. Sin embargo, no parece ser cierto que, la figura del Concejo, concebida como un mecanismo que sirviese de contrapeso al poder de las y los titulares de las Alcaldías, haya cumplido satisfactoriamente con dicha encomienda.

Por un lado, los Concejos fueron pensados como órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, por lo que cuentan con una naturaleza y legitimidad democrática y pluralista. Por el otro, su función central radica en la supervisión y

⁴ Intervención del Diputado Constituyente Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Sesión 17, *Diario de los Debates, Órgano Oficial de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, jueves 26 de enero de 2017, pp. 48-49.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que, legalmente, tienen una encomienda de control.

Adicionalmente, no está demás recordar que la Constitución Local mandata actuar a los Concejos bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana, al tiempo que dichas figuras no tienen funciones de gobierno o de administración pública, a diferencia de lo que ocurre con las y los regidores en los Ayuntamientos de México.

De esta manera, las Alcaldías resultaron en figuras híbridas, con marcadas diferencias entre lo que fueron las Delegaciones y lo que son los municipios. Sin embargo, lo más notable para los fines de esta argumentación, es que en la práctica sus Concejos no han logrado consolidarse como esas figuras de contrapeso y representación ciudadana, que contribuyan de manera efectiva a garantizar un ejercicio del poder y la función pública más representativa, transparente y menos arbitraria.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Como se ha mencionado, la Constitución Local define a los Concejos de las Alcaldías como órganos colegiados, cuyas funciones son la supervisión y la evaluación de las acciones del gobierno local, el control del gasto público y la aprobación del presupuesto. No obstante, el diseño institucional que tienen actualmente los Concejos, en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), no permite una plena ejecución de dichas funciones.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dicho de otra manera, los Concejos en la actualidad no cuentan con los instrumentos legales, presupuestales y técnicos necesarios para cumplir de manera efectiva con las facultades que les confiere la ley, por lo que que, en la realidad, no suelen ser un contrapeso efectivo al poder del Alcalde ni cumplir a cabalidad su función de órgano de supervisión y de evaluación de las acciones del gobierno.

Al realizar la investigación para la elaboración de esta iniciativa, se detectaron una serie de problemas y cuestiones irresueltas en la relación Concejos-Alcaldías, las cuales podemos agrupar en cuatro grandes temáticas:

- 1) Preeminencia de las y los Alcaldes sobre los Concejos;
- 2) Ausencia de mecanismos de rendición de cuentas efectivos y carencia de facultades para una función más proactiva del Concejo sobre los problemas de la Alcaldía;
- 3) Debilidad institucional, presupuestaria y falta de profesionalización del Concejo, y;
- 4) Debilidad de los instrumentos de participación para involucrar a la ciudadanía en las decisiones del Concejo, y también para responder a peticiones ciudadanas como órgano representativo.

Preeminencia de las y los Alcaldes sobre los Concejos.

Si bien es cierto que muchos de los problemas que impiden un desempeño más eficaz con respecto a las funciones de las y los concejales, tiene que ver con un problema de origen, en el cual, la elección de estos se da por la llamada figura del “carro completo”, es decir, que el Alcalde que gana la elección, en automático cuenta con el 60 por ciento de las posiciones del Concejo; lo cierto es que dichos obstáculos pudieran ser salvados mediante la modificación de los límites que se toman para hacer válidos los acuerdos, principalmente, la aprobación del presupuesto, así como con la corresponsabilidad entre Concejo y Alcalde, para aprobar nombramientos clave en la conformación de la administración pública local.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Actualmente, los acuerdos que aprueba el Concejo requieren únicamente la mayoría de votos de los presentes, incluida la aprobación del presupuesto (Artículo 98, LOACDMX) y, en el caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa cuenta con voto de calidad para definir la votación (artículo 88, LOACDMX). Asimismo, de acuerdo con el artículo 53, Apartado 3, Numeral 3, Inciso A, Fracción XIII, la persona titular del gobierno local tiene como atribución nombrar íntegramente a las personas servidoras públicas de la Alcaldía.

En una idea, con los actuales procedimientos y facultades del Concejo para aprobar sus acuerdos, en donde, además, el Alcalde mantiene un voto de calidad, y tiene en automático una mayoría de concejales y concejales, este realmente no necesita negociar la aprobación de su propuesta de presupuesto, y tampoco es posible pensar en un escrutinio realizado con seriedad por parte del Concejo, en el que se obligue a rendir cuentas de las acciones de gobierno.

Ausencia de mecanismos de rendición de cuentas efectivos y carencia de facultades para una función más proactiva del Concejo sobre los problemas de la Alcaldía.

La LOACDMX plantea un funcionamiento muy laxo en temas de control por parte del Concejo con respecto a las Alcaldías. Por ejemplo, en la actualidad los Concejos están obligados a sesionar al menos una vez al mes en sesiones ordinarias, sin que se indique algún parámetro de los temas a desarrollar como parte de su trabajo. Este hecho contrasta con la relevancia de su función constitucional, al tiempo que no parece congruente si tomamos como ejemplo la periodicidad con la que sesionan órganos con funciones similares a la de los Concejos en las demás entidades federativas, tales como los Cabildos en los Ayuntamientos, los cuales suelen trabajar en sesiones semanales como mínimo, en promedio.

De la misma forma, la LOACDMX no es clara y contundente con respecto a la rendición de informes de gestión, tanto de parte de la persona titular de la Alcaldía como



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de los titulares de las unidades administrativas ante el pleno o las comisiones del Concejo. Es decir, no se contempla la obligatoriedad de estos, sino que dichas acciones dependen de acuerdos del Concejo controlado mayoritariamente por las y los Alcaldes. Por si fuese poco, la experiencia histórica de ex miembros de los Concejos ha señalado como una problemática recurrente la opacidad y la falta de voluntad política desde la Alcaldía y sus diferentes unidades administrativas, para informarles sobre el estado que guarda la administración en sus diferentes rubros, obstaculizando con ello las funciones que debe cumplir el Concejo.⁵

En otro orden de ideas, aunque la Constitución es clara con respecto a que los Concejos de ninguna manera realizarán tareas de gobierno y administración pública, es ilógico que no existan mecanismos más puntuales para poder denunciar deficiencias en tareas de gobierno y administración, máxime cuando la función del Concejo es supervisar y evaluar las acciones de gobierno. En ese mismo sentido, la ausencia de facultades para proponer acciones o iniciativas que mejoren la prestación de servicios públicos y coadyuven al desarrollo de la Alcaldía, parece también un contrasentido.

Por tanto, es deseable un nuevo diseño institucional que contemple nuevas facultades por parte de concejales y concejales, que garantice un acceso a la información del gobierno, a la par que la Alcaldía y sus unidades administrativas se vean obligados a informar y comparecer ante el Concejo y sus comisiones.

Asimismo, es necesario otorgar atribuciones a las y los concejales para que estos puedan denunciar hechos de corrupción o advertir sobre las deficiencias en los servicios públicos prestados por la Alcaldía, pero, además, como representantes populares deben tener la capacidad de proponer mejoras a dichos servicios y realizar propuestas que

⁵ Georgina Olson, "Concejales no hace contrapeso a alcalde; piden reformas a ley de alcaldías", en *Excelsior* [en línea], México, 12 de septiembre de 2021 [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024]. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/concejales-no-hace-contrapeso-a-alcalde-piden-reformas-a-ley-de-alcaldias/1471159>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

contribuyan al desarrollo de la Alcaldía, toda vez que tienen proximidad con la ciudadanía y sus necesidades.

Debilidad institucional, presupuestaria y falta de profesionalización del Concejo.

Una problemática también detectada y que no abona a construir órganos colegiados fuertes y profesionales, tiene que ver con las prerrogativas y el personal de apoyo con el que las y los concejales cuentan para el desempeño de su encargo.

Derivado de diversas solicitudes de acceso a la información que se presentaron en los meses de septiembre y octubre de 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que existe una disparidad con respecto al personal de apoyo de las concejalías, y también con relación a las percepciones salariales que dichas empleadas y empleados perciben.

En casi la mitad de las Alcaldías consultadas, es decir, en Álvaro Obregón⁶, Benito Juárez⁷, Cuauhtémoc⁸, Iztacalco⁹, Milpa Alta¹⁰, Venustiano Carranza¹¹, la respuesta que éstas ofrecieron con respecto al número de personal de apoyo con el que contaban cada uno de las y los concejales, fue que no contaban con personal. Ya sea porque en sus registros no se encontró personal asignado, o bien, porque argumentaban que el cambio de administración y de Concejo les impedía tener esa información.

⁶ Oficio CDMX/AAO/DGAF/T/020/2024

⁷ Oficio: ABJ/CBJ.ST/004.NA/2020

⁸ Oficio: AC/AEG/OO31/2024

⁹ Oficio: AIZT-DCH/639/2024

¹⁰ Oficio: AMA/DGA/DCH/095/2024

¹¹ Oficio: AVC/DGA/DRH/418/2024



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el caso de los gobiernos de Tlalpan¹² y Miguel Hidalgo¹³, no respondieron a la solicitud, por lo que desconocemos si cuentan con personal de apoyo y los montos salariales que perciben.

En la otra mitad de las Alcaldías, es decir, en ocho, se señaló que las y los concejales sí contaban con personal de apoyo. Sin embargo, se observó una disparidad entre el número y la cantidad percibida como sueldo. Por ejemplo, las y los concejales de Cuajimalpa¹⁴, Iztapalapa¹⁵ y Magdalena Contreras¹⁶ tenían registro de una persona de apoyo; Azcapotzalco¹⁷, Gustavo A. Madero¹⁸, Tláhuac¹⁹ y Xochimilco²⁰ manifestaron tener a dos personas; y Coyoacán señaló tener a cuatro. En cuanto a la percepción salarial, Magdalena Contreras especificó el rango más bajo con \$5,342.00, en tanto que, en Iztapalapa y Xochimilco cuentan con el personal de apoyo mejor pagado con \$21,300.00.

Aunque la LOACDMX indica en su artículo 82, párrafo tercero que el Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente, podemos observar que no existe una homogeneidad con respecto a la cantidad de personas con las que cuenta cada concejal y concejala como apoyo para realizar su trabajo. Y, más grave aún, resulta que en casi la mitad de las Alcaldías, presumiblemente las y los miembros del Concejo no cuentan con personal que los apoye, o por lo menos, que esté debidamente registrado a su servicio.

¹²Folio de solicitud: 092075124001727

¹³ Folio de solicitud: 092074824001995

¹⁴ Oficio: ACM/DGAF/DCH/JUDMP/004 Bis/2024

¹⁵ Oficio: CACH/NA/137/2024

¹⁶ Oficio: LMC/DGAF/210/2024

¹⁷ Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-0235

¹⁸ Oficio: AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/039/2024

¹⁹ Oficio: DGA/1935/2024

²⁰ Oficio: XOCH 13-DGA/0210/2024

Personal de apoyo con el que cuentan los Concejos de las Alcaldías, de acuerdo a la información proporcionada por las administraciones 2021-2024.

CONCEJO DE LA ALCALDÍA	CUENTA CON PERSONAL ASIGNADO	TIPO DE PERSONAL	PERCEPCIÓN
ÁLVARO OBREGÓN	NO		
BENITO JUAREZ	NO		
CUAUHTEMOC	NO		
IZTACALCO	NO		
MILPA ALTA	NO		
VENUSTIANO CARRANZA	NO		
MIGUEL HIDALGO	NO DIO RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA		
TLALPAN	NO DIO RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA		
AZCAPOTZALCO	SÍ	ASESOR A ASESOR B	\$18,700.00 \$16,200.00
COYOACÁN	SÍ	2 ASESORES 2 AUXILIARES	\$18,700.00 \$11,129.00
CUAJIMALPA DE MORELOS	SÍ	ASESOR AUXILIAR	
GUSTAVO A. MADERO	SÍ	ASESOR AUXILIAR	\$18,418.32 \$16,373.68
IZTAPALAPA	SÍ	ASESOR	\$21,300.00
LA MAGDALENA CONTRERAS	SÍ	AUXILIAR	\$5,342 - \$13,339
TLAHUAC	SÍ	ASESOR AUXILIAR	\$16,200.00 \$18,700.00
XOCHIMILCO	SÍ	ASESOR AUXILIAR	\$21,300 \$18,700.00

En el caso de la percepción salarial de estos empleados y empleadas, a diferencia de como suele ocurrir con los tabuladores del personal que labora en la administración local, no existen cargos ni salarios delimitados para el personal del Concejo de manera uniforme, toda vez que este no cuenta legalmente con una partida presupuestaria propia.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, el actual diseño institucional del Concejo promueve una relación de dependencia y subordinación de éste con respecto al titular de la Alcaldía, toda vez que, de acuerdo con el artículo 82 de la LOACDMX, es quien debe garantizar el espacio para el funcionamiento del Concejo, así como dotarlo de insumos para realizar su trabajo, también es quien presenta la propuesta de retribución de las y los concejales dentro del presupuesto de egresos de la Alcaldía.

Precisamente, con relación a este último rubro, si bien es cierto que desde 2020, se contempla el cargo de Concejales en el tabulador de sueldos y salarios de funcionarios, con un sueldo bruto de \$35,248 en el presupuesto para 2024, este se ha mantenido sin cambios desde su aprobación, independientemente de la pérdida del poder adquisitivo de los salarios derivada de la inflación. Por lo que, a fin de garantizar una correspondencia entre nuevas facultades y obligaciones, y la remuneración percibida, se propone ajustar el salario acorde al nivel de responsabilidad, al tiempo que con dicho incremento se busca que las y los concejales gocen de un sueldo competitivo, que les permita desarrollar de manera profesional sus funciones.

Adicionalmente, cuando se ajustó el sueldo de las y los Concejales durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reconoció la importancia del cargo de elección popular para la vida democrática de la capital, cumpliendo una función elemental y sustantiva, como contrapeso al ejercicio de gobierno.²¹

En otro orden de ideas, de acuerdo con el artículo 94 de la LOACDMX, la titularidad de la secretaría técnica del Concejo es propuesta por el Alcalde o la Alcaldesa,

²¹ Durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2019, las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias dictaminaron con respecto al monto de la retribución de las y los concejales, generando varias propuestas de tabulador para la percepción del cargo de Concejales, determinando la pertinencia de que dicho cargo fuese considerado en el tabulador de sueldo y salarios del presupuesto de egresos de cada año.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

al tiempo que este puede estar adscrito como servidor público a alguna de las dependencias de la administración local, lo cual, pudiera generar cierto sesgo con relación al desempeño institucional de la secretaría técnica y su eficiencia, en caso de que la o el secretario técnico realice una doble función en el Concejo y su unidad de adscripción. Además, la falta de grado profesional como requisito para asumir como secretario del Concejo, puede restar capacidad técnica y profesionalización a la labor del Concejo, por lo que es deseable que una persona con formación acorde desempeñe la función.

En suma, debido a todas estas cuestiones sería factible pensar en un nuevo diseño institucional que busque mayor independencia del Concejo con respecto a la figura del Alcalde, garantizándole al Concejo una partida presupuestal propia, con recursos y personal definidos, con una percepción para las y los concejales acorde al nivel de responsabilidad, a fin de que su trabajo no se vea condicionado por el control presupuestario que puede ejercer la persona titular de la Alcaldía.

Debilidad de los instrumentos de participación para involucrar a la ciudadanía en las decisiones del Concejo, y también para responder a peticiones ciudadanas como órgano representativo

Pese a que en la discusión primigenia del Constituyente de 2016 se evitó decantarse por un régimen similar al que sigue el municipio mexicano en las demás entidades federativas, es notable el déficit de atribuciones que los actuales Concejos de la Ciudad de México tienen con relación a los Cabildos de los Ayuntamientos y sus regidores. Mas aún, mientras que los regidores coadyuvan en tareas como la promoción de la participación ciudadana, o bien, pueden gestionar apoyos directos con sus representadas y representados, con el objetivo de atender sus demandas y necesidades, en los Concejos sus miembros no cuentan con ninguna facultad parecida ni con recursos, lo que los mantiene alejados de la

ciudadanía, al grado de que ésta suele desconocer su papel, trabajo e, inclusive, su existencia.²²

Precisamente, con relación al tema de participación ciudadana, actualmente los Concejos como órganos colegiados contemplan mecanismos como la llamada Silla Ciudadana, la cual, fue pensada como un instrumento de participación positivo, pues, la idea original es que las personas tengan mayor participación en las decisiones relevantes de las Alcaldías.

Sin embargo, en la realidad, el uso que se le ha dado a este mecanismo de participación ha sido prácticamente nulo desde su incorporación en 2019, pudiendo deberse a un grado de apatía ciudadana, pero seguramente potencializado por la falta de difusión masiva real y accesible de las Alcaldías y sus Concejos.²³

Es decir, pese a que se contempla el mecanismo, la LOACDMX no instruye formalmente a las y los Concejales a promover la participación ciudadana, no les otorga prerrogativas y, tal y como está diseñada la Silla Ciudadana, no se mandata una difusión permanente, accesible e incluyente, habiendo obstáculos de acceso para la ciudadanía,

²² Liliana Hernández, "Concejales desconocidos y sin peso en CDMX "chupan" más de 104 mdp", *La Silla Rota [en línea]*, México, 5 de octubre de 2020 [Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024, <https://lasillarota.com/metropoli/2020/10/5/concejales-desconocidos-sin-peso-en-cdmx-chupan-mas-de-104-mdp-248723.html>]

²³ De acuerdo con la información que ofrecen las Alcaldías y sus Consejos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ejemplo, Álvaro Obregón es la Alcaldía que más ocasiones ha ocupado el mecanismo con tan sólo tres ocasiones, Miguel Hidalgo reconoce dos ocasiones, empero, la mayoría de las Alcaldías, entre las que se incluyen, Milpa Alta, Venustiano Carranza, Xochimilco, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Benito Juárez, nunca han utilizado el instrumento de participación de la Silla Ciudadana *Cfr.* Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de las 16 Alcaldías y a sus Concejos, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, implementen las medidas necesarias de promoción y divulgación permanente, accesible e incluyente, en sus medios de comunicación oficial, así como en los estrados de la alcaldía, de todo lo relativo a la utilización de la Silla Ciudadana en las sesiones de Concejo, a fin de garantizar el derecho de participación de la ciudadanía interesada, presentada por el Dip. Ernesto Villarreal Cantú en la Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2024, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

tales como una orden del día con temáticas que se ajusten a sus intereses, acreditar el propio interés ciudadano, realizar trámites burocráticos para poder participar, etc.

Por tales motivos, es necesario fortalecer la participación ciudadana en los Concejos, para que estos sean espacios para impulsar iniciativas y soluciones a demandas concretas de las y los habitantes de las Alcaldías.

Si bien las sesiones del Concejo son públicas, es necesario acentuar el carácter abierto de las mismas y, con ello, la posibilidad de que instrumentos como la Silla Ciudadana sean permanentemente difundidos a través de los medios oficiales de la Alcaldía, facilitando su utilización con requisitos menos engorrosos, que permitan la participación sin que medien candados que la condicionen e, inclusive, que la inhiban como actualmente ocurre.

De igual forma, otorgar la atribución de promover la participación ciudadana a las y los concejales permitirá que estos establezcan nuevos lazos con la ciudadanía, pudiendo dar a conocer su trabajo y gestionando también las peticiones de sus vecinas y vecinos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que el artículo 122, apartado A, fracción VI, Inciso a) establece que, Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b) 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos, así como legislar sobre los poderes de la ciudad y de las Alcaldías.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

II. Las y los Diputados del Congreso;

TERCERO. El artículo 53, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los concejos son los órganos colegiados los cuales son electos en cada demarcación territorial y cuentan con funciones de supervisión y evaluación, así como el ejercicio del gasto público y la aprobación del presupuesto de egresos de sus demarcaciones.

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

territoriales, en los términos que señalen las leyes.

CUARTO. Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece las atribuciones del concejo como órgano colegiado

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;

XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;

XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53, APARTADO B, NUMERAL 3, INCISO A, FRACCIÓN XIII Y APARTADO C, NUMERAL 3, FRACCIÓN XVIII, Y ADICIONA UN NUMERAL 4 AL CITADO ARTÍCULO EN SU APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Propuestas de modificación
<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p> <p>3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>a) De manera exclusiva:</p> <p>Gobierno y régimen interior</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;</p> <p>...</p> <p>C. De los Concejos</p> <p>3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. se recorre el consecutivo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p> <p>3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>a) De manera exclusiva:</p> <p>Gobierno y régimen interior</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, excepto aquellos que deban ser aprobados mediante concejo, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;</p> <p>...</p> <p>C. De los Concejos</p> <p>3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Aprobar a los titulares de las unidades administrativas de Gobierno, Asuntos Jurídicos, Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Desarrollo Social, y las coordinaciones territoriales.</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

....

4. Son atribuciones de los concejales:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo y Comisiones de las que son integrantes.

II. Integrar las Comisiones del Concejo y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus acuerdos y proposiciones;

III. Rendir informes de su encargo.

IV. Solicitar y obtener de las y los titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud.

V. Informarse del estado financiero y patrimonial de la demarcación y de la situación en general de la Alcaldía.

VI. Informar a la Alcaldía sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración local y acciones de gobierno.

VII. Proponer a la Alcaldía acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;

VIII. Denunciar las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos de la Alcaldía en su caso,



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;</p> <p>IX. Tener acceso a la asignación de personal de apoyo calificado y suficiente, para el buen desarrollo de su cargo;</p> <p>X. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;</p> <p>XI. Promover la participación ciudadana;</p> <p>XII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;</p> <p>XIII. Las demás previstas por la ley y el reglamento del Concejo.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Propuestas de modificación
<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se recorre el consecutivo;</p>	<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Someter a la aprobación del Concejo a los titulares de las unidades administrativas de Gobierno, Asuntos Jurídicos, Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Desarrollo Social, y las coordinaciones territoriales;</p>



III LEGISLATURA



DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>IV a VII...</p> <p>VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.</p> <p>IX a XVIII...</p>	<p>IV a VII...</p> <p>VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, previa aprobación del concejo, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.</p> <p>IX a XVIII....</p>
<p>Artículo 71. El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p>	<p>Artículo 71. El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, las propuestas de titularidad en los casos que requiera aprobación del Concejo y la organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p>
<p>Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.</p> <p>Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.</p>	<p>Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que deberá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.</p> <p>Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad con la asignación presupuestal dada al cargo de Concejal u homólogo en el</p>



III LEGISLATURA

ERNESTO VILLARREAL
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente</p> <p>El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos de cada año.</p> <p>El Concejo y sus integrantes contarán con personal suficiente que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente.</p> <p>El Concejo deberá tener un espacio físico adecuado para sesionar y para los trabajos de sus integrantes, así como también, deberá contar con los recursos presupuestales suficientes, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Concejo podrá contar con un fondo de gestión social, para que las y los concejales atiendan las peticiones ciudadanas de personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad o rezago social, esto conforme a las reglas de operación que se establezcan en cada demarcación y a su disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Estas asignaciones se realizarán de conformidad con la propuesta que previamente presente la persona titular de la Alcaldía al Concejo para su aprobación, en el marco del Proyecto de Egresos de la Alcaldía.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos</p>	<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez a la semana, a fin de informar, entre otras cosas, el estado que guarda la administración local y el avance de los programas de gobierno.</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;</p>	<p>El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.</p>	<p>Las sesiones serán públicas y abiertas. Podrá ingresar cualquier ciudadana o ciudadano, de conformidad con el reglamento interno que emitan los Concejos, salvo a aquellas sesiones que, por acuerdo del Concejo, sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar, y en cualquiera de los siguientes casos:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I.- Aquellas que traten asuntos relativos a la responsabilidad en contra de los servidores públicos de la Alcaldía; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II.- Aquellas en las cuales deban rendirse informes en materia contenciosa.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III.- Aquellas que deban decidir sobre la remoción de titulares de las unidades administrativas y de las coordinaciones territoriales;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV.- Aquellas en las que se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; y</p>
<p>Sin correlativo</p>	

	<p>V. Aquellas que traten de asuntos de Seguridad Nacional o que afecten la gobernabilidad de la Alcaldía.</p>
<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;</p> <p>Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;</p>	<p>Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.</p> <p>La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para la ciudadanía, quienes podrán acceder a la sesión, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto señale el reglamento del Concejo;</p> <p>Los acuerdos del Concejo y sus comisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes. (Se elimina el voto de calidad);</p>
<p>Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o</p>	<p>Artículo 89. La persona titular de la Alcaldía estará obligada a rendir su informe anual de trabajo ante el pleno del Concejo. Asimismo, la Alcaldesa o Alcalde podrá ser llamado a rendir</p>



III LEGISLATURA



DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>informes parciales, o sobre asuntos en particular, previo acuerdo del Concejo.</p> <p>Los titulares de las Unidades Administrativas podrán ser llamados a rendir informes ante el pleno o comisiones, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los términos que establezca el reglamento del Concejo.</p> <p>En estos supuestos de comparencias, el Concejo y/o las comisiones deberán notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;</p>
<p>Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;</p>	<p>Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica, en los medios oficiales disponibles (página web, redes sociales, etcétera) y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a efecto de que la ciudadanía conozca los temas a discutir;</p>
<p>Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>...</p> <p>Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.</p>	<p>Artículo 94. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo será sometida a este para su aprobación y ratificación, por el voto de las dos terceras partes de los presentes en la sesión del Concejo, a partir de una terna presentada por la o el Titular de Alcaldía</p> <p>...</p> <p>Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo serán ejercidas por un servidor público designado exclusivamente para tal fin.</p>
<p>Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:</p> <p>I a IV...</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Poseer al día de la designación, título y cédula profesional de nivel licenciatura emitida por la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:</p> <p>I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 98. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Concejo para aprobar:</p> <p>I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; (Se suprime la “y”)</p> <p>...</p> <p>III. La aprobación de las propuestas de las unidades administrativas señaladas en el artículo 31 de esta Ley y de las coordinaciones territoriales;</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:</p> <p>El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.</p>	<p>Artículo 99 . El Concejo deberá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, las cuales, al menos, considerarán las temáticas señaladas para las Unidades Administrativas estipuladas en el artículo 71 de esta ley.</p> <p>El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias y/o extraordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 102 bis. Las y los Concejales tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su afiliación política o sistema de elección, en este sentido:</p>



III LEGISLATURA

ERNESTO VILLARREAL
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>I. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas;</p> <p>II. Son responsables en los términos de los artículos 65 y 66 de la Constitución Local, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Durante su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la Federación, de las otras autoridades locales de la Ciudad, de los Estados o Municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa del Concejo, en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación, se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y</p> <p>IV. No gozarán de remuneración adicional por el desempeño de sus tareas, comisiones o cualquier otra responsabilidad derivada de su cargo.</p>
<p>Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 101. Es facultad de las comisiones del Concejo, llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 103 bis. Son derechos de las y los Concejales:</p> <p>I. Solicitar y obtener de las y los titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud.</p> <p>II. Informarse del estado financiero y patrimonial de la demarcación y de la situación en general de la Alcaldía.</p> <p>III. Proponer a la Alcaldía por medio de las comisiones del Concejo y/o su pleno, acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;</p> <p>IV. Denunciar en las sesiones del Concejo las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos de la Alcaldía en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;</p> <p>V. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo y Comisiones de las que son integrantes</p> <p>VI. Integrar las Comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus acuerdos y proposiciones;</p> <p>VII. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y sesiones de Comisiones de las que no forme parte;</p> <p>VIII. Proponer la incorporación de asuntos para ser considerados en el orden del día.</p> <p>IX. Percibir una dieta, que será igual para todas y todos, que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;</p>
--	---



III LEGISLATURA

ERNESTO VILLARREAL
DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>X. Tener acceso a la asignación de personal de apoyo calificado y suficiente, para el buen desarrollo de su cargo;</p> <p>XI. Contar con el documento o insignia que les acredite como Concejales durante el tiempo del ejercicio;</p> <p>XII. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;</p> <p>XIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;</p> <p>XIII. Quienes pertenezcan a una comunidad indígena, ejercer sus derechos lingüísticos, participando en el Concejo y sus comisiones en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados;</p> <p>XIV. Para hacer uso de esta prerrogativa, la o el Concejal lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Presidencia del Concejo, con la finalidad de que se ordene habilitar a una o un intérprete que traduzca la exposición de la o el concejal de que se trate, y</p> <p>XXIII. Las demás previstas por la ley y el reglamento del Concejo.</p>
<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I a VII ...</p>	<p>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</p> <p>I a VII...</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>VIII. Emitir su reglamento interno;</p> <p>IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;</p> <p>X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;</p> <p>XI a XIX...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.</p>	<p>VIII. Emitir su reglamento interno en un lapso no mayor a los cuarenta y cinco días naturales, a partir de la toma de protesta de sus integrantes. En tanto no sea publicado, el reglamento inmediato anterior seguirá vigente;</p> <p>IX. Nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público estipuladas en esta ley, así como aquellas que se consideren necesarias, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con las necesidades de cada demarcación territorial, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;</p> <p>X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos de esta ley y de acuerdo con lo establecido en su reglamento;</p> <p>XI a XIX ...</p> <p>XX. Aprobar y ratificar a las personas titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales señaladas en la Ley.</p> <p>XXI. Promover la participación ciudadana</p> <p>XXII. Realizar propuestas de acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;</p> <p>XXIII. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley (Se recorre)</p>
--	--

<p>Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo por las dos terceras partes de sus miembros presentes, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.</p>
<p>Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.</p>	<p>Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.</p> <p>Para garantizar el acceso a este mecanismo, las Alcaldías y sus Concejos deberán destinar un espacio visible, permanente y accesible en sus medios de comunicación oficial: página web, redes sociales y otros disponibles, así como en los estrados de la Alcaldía, en los que deberán publicarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación el orden del día de las sesiones, y en todo momento se encontrarán disponibles el reglamento y los formatos y/o requisitos que deberá presentar la ciudadanía interesada en participar en la silla ciudadana.</p> <p>La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 205 bis. Independientemente del uso regular de la silla ciudadana, los Concejos deberán realizar obligatoriamente una sesión bimestral de silla ciudadana, de carácter abierto y sin que medie orden del día con asuntos</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	específicos, cuyo único propósito será atender a la ciudadanía y sus peticiones.
TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO. La retribución a la que se refiere el artículo 82 de esta Ley, deberá contemplarse el cargo de Concejal u homólogo en el tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos para el año 2020, así como en los años subsecuentes.	TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO. La retribución a la que se refiere el artículo 82 de esta Ley, deberá contemplar el cargo de Concejal u homólogo en el tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos de cada año, no pudiendo ser menor a lo que perciba un Director "A".

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53, APARTADO B, NUMERAL 3, INCISO A, FRACCIÓN XIII Y APARTADO C, NUMERAL 3, FRACCIÓN XVIII, Y ADICIONA UN NUMERAL 4 AL CITADO ARTÍCULO EN SU APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SÍ COMO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE LOS CONCEJOS DE LAS ALCALDÍAS.

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso A, Fracción XIII; el Apartado C, Numeral 3, Fracción XVIII; y se adiciona un numeral 4, al citado artículo en su apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 53 Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, excepto aquellos que deban ser aprobados mediante concejo, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

...

C. De los Concejos

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

VIII. Aprobar a los titulares de las unidades administrativas de Gobierno, Asuntos Jurídicos, Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Desarrollo Social, y las coordinaciones territoriales..

....

4. Son atribuciones de los concejales:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo y Comisiones de las que son integrantes.

II. Integrar las Comisiones del Concejo y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus acuerdos y proposiciones;

III. Rendir informes de su encargo.

IV. Solicitar y obtener de las y los titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud.

V. Informarse del estado financiero y patrimonial de la demarcación y de la situación en general de la Alcaldía.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VI. Informar a la Alcaldía sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración local y acciones de gobierno.

VII. Proponer a la Alcaldía acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;

VIII. Denunciar las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos de la Alcaldía en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;

IX. Tener acceso a la asignación de personal de apoyo calificado y suficiente, para el buen desarrollo de su cargo;

X. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XI. Promover la participación ciudadana;

XII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

XIII. Las demás previstas por la ley y el reglamento del Concejo.

SEGUNDO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en materia de los Concejos de las Alcaldías, para quedar como sigue:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I. y II. ...

III. Someter a la aprobación del Concejo a los titulares de las unidades administrativas de Gobierno, Asuntos Jurídicos, Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Desarrollo Social, y las coordinaciones territoriales;

IV a VII...

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, **previa aprobación del concejo**, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

IX a XVIII....

Artículo 71. El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, **las propuestas de titularidad en los casos que requiera aprobación del Concejo y la** organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que **deberá** ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad **con la asignación presupuestal dada al cargo de Concejal u homólogo en el tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos de cada año.**

El Concejo y **sus integrantes contarán con personal suficiente** que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente.

El Concejo deberá tener un espacio físico adecuado para sesionar y para los trabajos de sus integrantes, así como también, deberá contar con los recursos presupuestales suficientes, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

El Concejo podrá contar con un fondo de gestión social, para que las y los concejales atiendan las peticiones ciudadanas de personas o grupos en situaciones de vulnerabilidad o rezago social, esto conforme a las reglas de operación que se establezcan en cada demarcación y a su disponibilidad presupuestaria.

Estas asignaciones se realizarán de conformidad con la propuesta que previamente presente la persona titular de la Alcaldía al Concejo para su aprobación, en el marco del Proyecto de Egresos de la Alcaldía.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos **una vez a la semana, a fin de informar, entre otras cosas, el estado que guarda la administración local y el avance de los programas de gobierno.** El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos **cuarenta y ocho** horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

...

...

Las sesiones serán públicas y abiertas. Podrá ingresar cualquier ciudadana o ciudadano, de conformidad con el reglamento interno que emitan los Concejos, salvo a aquellas sesiones que, por acuerdo del Concejo, sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Aquellas que traten asuntos relativos a la responsabilidad en contra de los servidores públicos de la Alcaldía; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;

II.- Aquellas en las cuales deban rendirse informes en materia contenciosa.

III.- Aquellas que deban decidir sobre la remoción de titulares de las unidades administrativas y de las coordinaciones territoriales;

IV.- Aquellas en las que se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; y



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

V. Aquellas que traten de asuntos de Seguridad Nacional o que afecten la gobernabilidad de la Alcaldía.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

...

...

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones **para la ciudadanía, quienes podrán acceder a la sesión, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto señale el reglamento del Concejo;**

Los acuerdos del Concejo y **sus comisiones** se tomarán por mayoría simple de votos presentes. **(Se elimina el voto de calidad);**

Artículo 89. La persona titular de la Alcaldía estará obligada a rendir su informe anual de trabajo ante el pleno del Concejo. Asimismo, la Alcaldesa o Alcalde podrá ser llamado a rendir informes parciales, o sobre asuntos en particular, previo acuerdo del Concejo.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Los titulares de las Unidades Administrativas podrán ser llamados a rendir informes ante el pleno o comisiones, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los términos que establezca el reglamento del Concejo.

En estos supuestos de comparencias, el Concejo y/o las comisiones deberán notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica, **en los medios oficiales disponibles (página web, redes sociales, etcétera)** y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías, **con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a efecto de que la ciudadanía conozca los temas a discutir;**

Artículo 94. La titularidad de la secretaría técnica del Concejo será **sometida a este para su aprobación y ratificación, por el voto de las dos terceras partes de los presentes en la sesión del Concejo, a partir de una terna presentada por la o el Titular de Alcaldía**

...

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo **serán ejercidas por un servidor público designado exclusivamente para tal fin.**

Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

I a IV...



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

V. Poseer al día de la designación, título y cédula profesional de nivel licenciatura emitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 98. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Concejo para aprobar:

I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; (**Se suprime la “y”**)

...

III. La aprobación de las propuestas de las unidades administrativas señaladas en el artículo 31 de esta Ley y de las coordinaciones territoriales;

IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 99 . El Concejo **deberá** nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, **las cuales, al menos, considerarán las temáticas señaladas para las Unidades Administrativas estipuladas en el artículo 71 de esta ley.**

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias **y/o extraordinarias**, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 102 bis. Las y los Concejales tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su afiliación política o sistema de elección, en este sentido:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas;

II. Son responsables en los términos de los artículos 65 y 66 de la Constitución Local, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones;

III. Durante su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la Federación, de las otras autoridades locales de la Ciudad, de los Estados o Municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa del Concejo, en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación, se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y

IV. No gozarán de remuneración adicional por el desempeño de sus tareas, comisiones o cualquier otra responsabilidad derivada de su cargo.

Artículo 103 bis. Son derechos de las y los Concejales:

I. Solicitar y obtener de las y los titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud.

II. Informarse del estado financiero y patrimonial de la demarcación y de la situación en general de la Alcaldía.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III. Proponer a la Alcaldía por medio de las comisiones del Concejo y/o su pleno, acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;

IV. Denunciar en las sesiones del Concejo las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos de la Alcaldía en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;

V. Asistir con voz y voto a las sesiones del Concejo y Comisiones de las que son integrantes

VI. Integrar las Comisiones y participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus acuerdos y proposiciones;

VII. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y sesiones de Comisiones de las que no forme parte;

VIII. Proponer la incorporación de asuntos para ser considerados en el orden del día.

IX. Percibir una dieta, que será igual para todas y todos, que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;

X. Tener acceso a la asignación de personal de apoyo calificado y suficiente, para el buen desarrollo de su cargo;



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

XI. Contar con el documento o insignia que les acredite como Concejales durante el tiempo del ejercicio;

XII. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

XIII. Quienes pertenezcan a una comunidad indígena, ejercer sus derechos lingüísticos, participando en el Concejo y sus comisiones en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados;

XIV. Para hacer uso de esta prerrogativa, la o el Concejal lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Presidencia del Concejo, con la finalidad de que se ordene habilitar a una o un intérprete que traduzca la exposición de la o el concejal de que se trate, y

XXIII. Las demás previstas por la ley y el reglamento del Concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I a VII...



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VIII. Emitir su reglamento interno en un lapso no mayor a los cuarenta y cinco días naturales, a partir de la toma de protesta de sus integrantes. En tanto no sea publicado, el reglamento inmediato anterior seguirá vigente;

IX. Nombrar las comisiones **ordinarias** de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público estipuladas en esta ley, así como aquellas que se consideren necesarias, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con las necesidades de cada demarcación territorial, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos de esta ley y de acuerdo con lo establecido en su reglamento;

XI a XIX ...

XX. Aprobar y ratificar a las personas titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales señaladas en la Ley.

XXI. Promover la participación ciudadana

XXII. Realizar propuestas de acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;

XXIII. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I a VII...

VIII. Emitir su reglamento interno en un lapso no mayor a los cuarenta y cinco días naturales, a partir de la toma de protesta de sus integrantes. En tanto no sea publicado, el reglamento inmediato anterior seguirá vigente;

IX. Nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público estipuladas en esta ley, así como aquellas que se consideren necesarias, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con las necesidades de cada demarcación territorial, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos de esta ley y de acuerdo con lo establecido en su reglamento;

XI a XIX ...

XX. Aprobar y ratificar a las personas titulares de las unidades administrativas y coordinaciones territoriales señaladas en la Ley.

XXI. Promover la participación ciudadana

XXII. Realizar propuestas **de acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo de la Alcaldía;**

XXIII. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo **por las dos terceras partes de sus miembros presentes**, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.

Para garantizar el acceso a este mecanismo, las Alcaldías y sus Concejos deberán destinar un espacio visible, permanente y accesible en sus medios de comunicación oficial: página web, redes sociales y otros disponibles, así como en los estrados de la Alcaldía, en los que deberán publicarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación el orden del día de las sesiones, y en todo momento se encontrarán disponibles el reglamento y los formatos y/o requisitos que deberá presentar la ciudadanía interesada en participar en la silla ciudadana.

La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada concejo regulará la forma en



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

Artículo 205 bis. Independientemente del uso regular de la silla ciudadana, los Concejos deberán realizar obligatoriamente una sesión bimestral de silla ciudadana, de carácter abierto y sin que medie orden del día con asuntos específicos, cuyo único propósito será atender a la ciudadanía y sus peticiones.

TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO. La retribución a la que se refiere el artículo 82 de esta Ley, deberá contemplar el cargo de Concejal u homólogo en el tabulador de sueldos y salarios del presupuesto de egresos de cada año, no pudiendo ser menor a lo que perciba un Director "A".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y sus Concejos, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar el reglamento del Concejo, ratificar los nombramientos de las unidades administrativas, coordinaciones territoriales y la secretaría técnica del Concejo, y todas las demás adecuaciones aplicables de conformidad a las reformas aprobadas en el presente Decreto.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CUARTO. En los ejercicios fiscales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México con base en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía, asignará los recursos presupuestales contemplados en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo la propuesta realizada por el titular de la Alcaldía y sometida a la aprobación de su Concejo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los cinco días del mes diciembre de 2024

ATENTAMENTE

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Título	Iniciativa_Concejo
Nombre de archivo	Iniciativa_Concejos.docx__4_.pdf
Identificación del documento	9be61f379db69add8052bf7fc6a42183cf52d624
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 12 / 2024 21:25:21 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.153.195
 VISUALIZADO	03 / 12 / 2024 21:25:41 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.153.195
 FIRMADO	03 / 12 / 2024 21:26:59 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.153.195
 COMPLETADO	03 / 12 / 2024 21:26:59 UTC	El documento se ha completado.